

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor FRANCOIS CHARLES PETIT, en su calidad de motorista y propietario de la lancha "TOANI", con matrícula No. CP-04-1147, en contra de la Resolución No. 296 del 20 de noviembre 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a normas de Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El señor NILSON YAN RUEDA, funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, impuso el día 29 de junio de 2009, reporte de infracción No 1686 al señor FRANCOIS CHARLES PETIT, por incurrir en varias infracciones señaladas en la Resolución No. 0347 de 2007.
2. Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente, en el que se escuchó en diligencia de versión libre al investigado y se recibió la declaración de la señora MIRIAM MARÍA NIÑO ORJUELA y del señor NILSON YAN RUEDA, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió la Resolución No. 296 del 20 de noviembre de 2009, señalando como infractor al señor FRANCOIS CHARLES PETIT por incurrir en los códigos No. 040 y 079 de la Resolución No. 0347 de 2007.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002 vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Santa Marta es competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, practicó y allegó las pruebas visibles a folios 01 a 30 del expediente.

DECISIÓN

El 20 de noviembre de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta, emitió la Resolución No. 296, imponiendo al señor FRANCOIS CHARLES PETIT identificado con la CE. 341691 expedida en Bogotá, una multa tasada en la suma de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos m/cte (\$1.490.700), por incurrir en los códigos de infracción No. 040 y 079 de la Resolución No. 0347 de 2007.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El señor FRANCOIS CHARLES PETIT, en su condición de motorista y propietario de la lancha "TOANI", presentó recurso de apelación basado en los argumentos que se extraen a continuación:

1. Acepta la infracción por el código No 040 pues se encuentra sustentada en hechos objetivos.
2. Por otra parte, respecto a la imposición de la multa por el código de infracción No. 079 de la Resolución No. 0347 de 2007, por irrespeto o agravio a la Autoridad Marítima, expresa su total desacuerdo al considerar que no existe soporte probatorio dentro del expediente que acredite que cometió dicha conducta.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal, por el señor FRANCOIS CHARLES PETIT, contra la Resolución No. 296 del 20 de noviembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De acuerdo con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

En atención a lo expuesto, el Capitán de Puerto de Santa Marta en primera instancia, profirió Resolución No. 296 de noviembre 20 de 2009, por la presunta violación a las normas de Marina Mercante, por incurrir en los códigos de infracción 040 y 079 de la Resolución No. 0347 de 2007, al portar una certificación de idoneidad de navegación vencida; y por tratar con vejámenes e improprios a la Autoridad Marítima cuando se encontraba ejerciendo sus funciones.

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se observa que el recurrente manifiesta en escrito radicado el día 09 de diciembre de 2009 lo siguiente: *"En el fallo objeto del presente recurso, al suscrito FRANCOIS CHARLES PETIT me es impuesta una multa por transgredir el código de infracción No. 040 de la resolución (sic) 0347 de 2007 que corresponde a navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y del la totalidad de la tripulación, la cual es equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, lo cual acepté en mi declaración y acepto en el presente escrito por ser una sanción que se encuentra sustentada en hechos objetivos"* (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el infractor reconoce haber incurrido en el código de conducta No. 040 de la Resolución No. 0347 de 2007, este Despacho no se detendrá a analizar dicho aspecto, por cuanto con la simple confesión del investigado, se evidencia su responsabilidad en la conducta reprochada, haciéndolo merecedor de la sanción impuesta.

Por otro lado, el señor FRANCOIS CHARLES PETIT, se opone a la imposición de la infracción No. 079 de la Resolución No. 0347 de 2007, que establece como infracción *"Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional, cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar"*, por cuanto afirma que nunca expresó que Colombia fuera un país de corruptos y ladrones, tal como lo manifestó en su oportunidad el suboficial NILSON YAN RUEDA, funcionario de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, en declaración rendida el día 27 de octubre de 2009.

El Despacho considera importante citar la sentencia T-1142 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, que indicó en su oportunidad lo siguiente: *"Como lo establece el artículo 83 de la Constitución Política, en las actuaciones de las autoridades públicas se presume la buena fe. Así, los actos expedidos en ejercicio de sus funciones por las autoridades administrativas, nacen a la vida jurídica amparados tanto de la presunción de legalidad, como también de aquella según la cual todo comportamiento de la autoridades administrativas, se lleva a cabo en beneficio de la colectividad y sin ánimo de causar daño o perjuicio a alguno de los administrados. Cuando se pretende desvirtuar la presunción de buena fe de las actuaciones administrativas, la persona interesada debe acudir a los medios jurídicos propios de la vía gubernativa o a aquellos que permiten llevar el caso ante las autoridades judiciales, siguiendo los tramites previstos en la ley y aportando los medios probatorios conducentes"* (subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige, que dentro del caso concreto, el señor FRANCOIS CHARLES PETIT, es quien debe asumir la carga de la prueba. Así mismo, existe una declaración juramentada del funcionario que elaboró el reporte de infracción, que a juicio de este Despacho, cuenta con la suficiente solidez y credibilidad para demostrar la ocurrencia de las conductas reprochadas.

A su vez, considera este Despacho que la versión del investigado y de la señora MIRIAM MARÍA NIÑO ORJUELA, no tienen asidero diferente a su propio dicho, así mismo no se explica por qué no presentaron la correspondiente queja ante las autoridades competentes.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR FRANCOIS CHARLES PETIT, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 296 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

Por otro lado, respecto a la manifestación del recurrente, quien sostuvo que se le desconoció su derecho al debido proceso, este Despacho considera necesario resaltar el hecho de que en la investigación se dio cumplimiento a todos los lineamientos necesarios para garantizarle al señor FRANCOIS CHARLES PETIT, el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales, entre ellos, la oportunidad de ser escuchado dentro de la actuación administrativa dándole la posibilidad de allegar o solicitar las pruebas que él estimara necesarias para su práctica.

En virtud de lo expuesto, este Despacho no admite ninguno de los fundamentos esbozados por el recurrente. No obstante lo anterior, se observa de la lectura hecha a la parte resolutive del acto recurrido que el Capitán de Puerto confirmó los códigos de conducta No. 040 y 079 de la Resolución 0347 de 2007, entendiendo esta instancia que se refería a la declaratoria de responsabilidad respecto a dichas infracciones, a su vez, se advierte que existe un error en la numeración de los artículos del mencionado acto sancionatorio.

Por tanto, este Despacho considera necesario hacer la aclaración del contenido de la parte resolutive del acto No. 296 del 20 de noviembre de 2009, emanada de la Capitanía del Puerto de Santa Marta, confirmada el día 12 de febrero de 2012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución No. 296, proferida por la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día 20 de noviembre de 2009, el cual quedará así:

"DECLARAR responsable por violación a las normas de Marina Mercante, al señor FRANCOIS CHARLES PETIT, identificado con la cédula de extranjería No. 341691 expedida en Bogotá, en su calidad de motorista y armador de la nave "TOANI", al incurrir en el código de infracción No. 79 de la Resolución No. 0347 de 2007, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente decisión."

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución No. 296, proferida por la Capitanía de Puerto de Santa Marta el día 20 de noviembre de 2009, el cual quedará así:

"DECLARAR responsable por violación a las normas de Marina Mercante, al señor FRANCOIS CHARLES PETIT, identificado con la cédula de extranjería No. 341691 expedida en Bogotá, en su calidad de motorista y armador de la nave "TOANI", al incurrir en el código de infracción No. 40 de la Resolución No. 0347 de 2007, conforme a las razones expuestas en los considerandos de la presente decisión."

ARTÍCULO 3º.-CONFIRMAR el artículo 3º de la Resolución No. 296 del 20 de noviembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante el cual se estableció el valor de la multa en un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos M/C (\$ 1.490.700.00), la cual deberá ser cancelada por el señor FRANCOIS CHARLES PETIT,

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR FRANCOIS CHARLES PETIT, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 296 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.

identificado con CE 341691 expedida en Bogotá, en condición de propietario, armador y capitán de la motonave "TOANI", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 4º.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión al señor FRANCOIS CHARLES PETIT, identificado con la cédula de extranjería No. 341691 expedida en Bogotá, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 7º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase, 23 JUL. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo